

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar, que los anteriores memoriales, fueron allegados al correo electrónico del despacho, el pasado 16 de septiembre y 16 de octubre de 2020. Pasa a Despacho del Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 21 de octubre de 2020.

JUAN DAVID VARGAS GIRALDO
Secretario

Auto sustanciación civil
Reivindicatorio. Radicado número 2018-00050.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintidós de octubre de dos mil veinte.

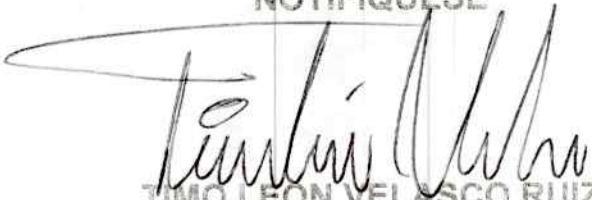
Conforme a la solicitud precedente, y teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso final del artículo 75 del CGP, téngase reasumido el poder otorgado por parte del abogado ALFONSO GUZMAN MORALES, razón por la cual, no se decidirá sobre la sustitución allegada con anterioridad.

Por otra parte, se le informa al apoderado judicial de la parte demandante, que este juzgado desconoce el pronunciamiento sobre la contestación de la demanda por parte de la señora PEREZ GIL, puesto que no se ha allegado documento alguno por su parte.

Por último, se ordena, por secretaría, enviar nuevamente el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Téngase en cuenta las constancias de citación para notificación personal allegadas.

NOTIFIQUESE


TIMO LEON VELASCO RUIZ

Juez.

